



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE Nº 94 DEL C.U.P. DENOMINADO "LA DEHESA" (LOTE 1)

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento de pastos cuyos datos se especifican a continuación:

a. Datos del aprovechamiento:

Término municipal: OLMEDO	Provincia: VALLADOLID
Monte UP nº: 94	Pertenencia: AYTO. DE OLMEDO
Nombre: LA DEHESA	
Clase de aprovechamiento: PASTOS	Año del PAA original: Ord-2015
Certificación forestal: NO	

b. Características concretas, plazos y cuantificación del aprovechamiento:

LOTE 1	Localización: Terrenos del monte (ver plano adjunto)	Superficie: 279,99 ha
Modalidad: A riesgo y ventura		Determinación: Demarcación
Cosa cierta: Superficie pastable de los terrenos demarcados		
Anualidades: 5	Período de adjudicación: 5 años (desde 01/01/2015 hasta 31/12/2019)	
Carga ganadera máxima: 280 UGM		

c. Tasación y gastos:

Tasación global: 33.944,60 €/año	Gastos señalamiento: - €
Revisión de precios: No procede	
Otros gastos: - €	

d. Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El **15%** del importe de adjudicación y los gastos de señalamiento se ingresarán con destino al Fondo de Mejoras del monte, en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes en la entidad bancaria Caja España, en el número de cuenta: **2096.0201.14.3131262504**.

2. OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS.

Para poder optar a la adjudicación, los licitadores deberán acreditar su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REA), conforme se establece en la normativa estatal de Sanidad Animal (*Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal* y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, *por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas*) y en la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, *por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León*.

3. LICENCIA.

- 3.1. Para poder realizar el aprovechamiento es indispensable estar en posesión de la licencia correspondiente, que se obtendrá tras la adjudicación definitiva, en los plazos previstos en el art. 51 de la *Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León*. Para la obtención de la citada licencia, el adjudicatario deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mediante los documentos que se expresan a continuación:
- Justificación de haber cumplido las condiciones económicas y administrativas exigidas por la entidad propietaria.
 - Comprobante de haber efectuado el ingreso del porcentaje del importe de la adjudicación correspondiente al Fondo de Mejoras del monte, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.d de este Pliego.
 - Justificante de haber abonado el importe de los gastos previstos, en su caso, según se recoge en apartado 1.c de este Pliego.
 - Copia del presente pliego firmado y fechado por el adjudicatario en signo de conformidad con el mismo.
 - Cualquier otro documento o justificante que, en relación con la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.
- 3.2. La licencia tiene carácter anual y deberá ser obtenida según se expresa a continuación:
- a. **Primer año:** El adjudicatario deberá obtener la licencia de disfrute del aprovechamiento en el plazo de un mes desde la fecha de la adjudicación definitiva.
 - b. **Segundo año y sucesivos:** El adjudicatario deberá obtener la licencia antes del 31 de diciembre del año anterior, con antelación al comienzo del disfrute del año correspondiente.
- 3.3. El adjudicatario autoriza al Servicio Territorial de Medio Ambiente a consultar directamente los datos correspondientes al código o códigos de explotación agraria (CEA) obrante/s en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, para su comprobación con el ganado (especie y nº de cabezas) que va a entrar en los pastos y con la calificación sanitaria de dicha ganadería. No se redactará el acta de entrega ni podrá realizarse el aprovechamiento en tanto que no sean conformes los datos consultados con las exigencias existentes para el tipo concreto de explotación ganadera.

4. ACTAS DE ENTREGA Y DE RECONOCIMIENTO.

- 4.1. Previamente a la entrega de los pastos se comprobará la calificación sanitaria de la ganadería que va a entrar en el monte, solicitándose, si fuera preciso, al Servicio de Agricultura y Ganadería el correspondiente informe. Si el informe es favorable, se podrá hacer entrega del pasto. Si el informe es desfavorable, el ganadero no podrá acceder a los pastos hasta regularizar su situación.
- 4.2. Será obligatorio, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario, la observancia del período de vacío sanitario de hasta sesenta días, que pueda prescribirse previamente a la entrada del ganado en el monte.
- 4.3. Anualmente se realizará la entrega, a la que acudirán el adjudicatario y los agentes medioambientales, pudiendo asistir un representante de la entidad propietaria, si lo considera oportuno. Se confirmarán el estado previo de los terrenos y las condiciones del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta.
- 4.4. Así mismo se realizará un control periódico en el mes de enero de cada año del que se levantará la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de la realización de cuantos controles intermedios la Administración estime conveniente realizar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- 4.5. Al finalizar cada anualidad se realizará el reconocimiento final, acto al que acudirán el adjudicatario y los agentes medioambientales, pudiendo asistir un representante de la entidad propietaria, si lo considera oportuno. De ello se levantará la correspondiente acta, en la que se recogerán los datos relativos al número de cabezas por especie que han aprovechado los pastos.

5. CARÁCTER DEL APROVECHAMIENTO.

- 5.1. En el caso de que se indique en la carátula del presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares (apartado 1.a), que el monte cuenta con Certificación Forestal, ello significa que los productos forestales objeto de este aprovechamiento proceden de un monte que se gestiona de forma sostenible, lo cual es avalado e identificado de forma expresa mediante el correspondiente Logo PEFC/14-21-00008-01.
- 5.2. El aprovechamiento se realiza a riesgo y ventura, por lo que no se estimarán reclamaciones en cuanto a la calidad o cuantía del pasto obtenido, ni por los daños producidos por la fauna salvaje, climatología adversa, accidentes u otras causas.

6. CARGA GANADERA Y ESPECIES.

- 6.1. A efectos de estimar la carga ganadera, el número de cabezas de ganado de cada especie se computará como UGM (unidades de ganado mayor) utilizando la siguiente tabla de equivalencias:

	Tipo de ganado	U.G.M.
Vacuno	(mayor de 24 meses)	1,00
	Terneros (de 6 a 24 meses)	0,60
Equino	(mayor de 6 meses)	1,00
Ovino	(mayor de 12 meses)	0,15
Caprino	(mayor de 12 meses)	0,15
Porcino	reproductor	0,40

- 6.2. Las crías nacidas en el año no se computarán como cabezas pastantes hasta el destete, pasando después a considerarse como media cabeza de ganado de esa especie, hasta su madurez. Durante la época de cría se permite un aumento del número de cabezas del 10%. A estos efectos, se establece el destete para las distintas especies en los siguientes plazos:

Vacuno	Equino	Ovino y caprino
6 meses	6 meses	2 meses

- 6.3. En caso de que se pretenda pastar con otro tipo de ganado se deberá solicitar autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

7. SANIDAD ANIMAL.

Todo el ganado que pascie en el monte estará en las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la infección de la superficie pastable del monte y el contagio al resto del ganado. En caso contrario el adjudicatario será sancionado reglamentariamente tomando en consideración la epizootia que pudiera ser introducida y los perjuicios causados al monte.

8. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

- 8.1. Se respetará estrictamente la superficie acotada al pastoreo. En caso de incendio o en cualquier otra circunstancia que, a juicio del Servicio, lo requiera, se podrá acotar la superficie afectada por dichas circunstancias durante el tiempo que se considere necesario, sin derecho a indemnización.

- 8.2. Debido a las obras de la nueva EDAR el ganado no podrá acceder a la zona de la ubicación de dicha depuradora (0,5499 ha), para lo cual se ha procedido a descontar de la tasación, la parte proporcional de la superficie de la ocupación dentro del aprovechamiento de pastos. Por otra parte, durante la primera anualidad se habilitará una superficie de 0,4634 ha al sur de la ocupación, con objeto de facilitar el movimiento de maquinaria y el depósito de vertidos, por lo que existirá una limitación temporal de acceso del ganado en esta zona.
- 8.3. Las vías de acceso a los pastos serán las habituales o, en su caso, las marcadas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Nunca transitará por superficies acotadas.
- 8.4. Queda prohibido el empleo del fuego en operaciones culturales (desbroces, quema de matorral, de linderas o ribazos, etc.).
- 8.5. Será obligación de los adjudicatarios el mantenimiento de las infraestructuras existentes en el momento de la entrega del aprovechamiento (cercas, apriscos, abrevaderos, pozos, etc.) y la limpieza interior de los apriscos.
- 8.6. El rematante será responsable de los daños, incluidos los originados por incendios que pudieran ocasionarse en los apriscos y demás instalaciones que hubiera en el monte, así como de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros.
- 8.7. Las obras y mejoras que el adjudicatario realice, tanto en el pasto como en las instalaciones, deben contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y quedarán a beneficio del monte una vez realizadas.
- 8.8. Queda totalmente prohibida la construcción o instalación en el prado de cualquier tipo de caseta, refugio, aprisco, cargadero, cercado, etc. sin contar con la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 8.9. Si se realizase alguna plantación de árboles o arbustos, deberá ser estrictamente respetada.
- 8.10. Todas las condiciones no recogidas en este Pliego se regirán por el Pliego General y Especial de Condiciones Técnico-Facultativas que regulan la ejecución de disfrutes en montes de utilidad pública.
- 8.11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la *Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León*, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares.

Valladolid, 28 de agosto de 2014

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE ORDENACIÓN Y MEJORA I



Fdo. Fco. Javier Gordo Alonso

VºBº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACIÓN Y MEJORA



Fdo. Jesús Ángel Hernández Duque

Enterado del contenido del presente pliego junto a cuya copia se hace entrega de un documento con el Código de Buenas Prácticas en Aprovechamientos Forestales:

FECHA:

EL ADJUDICATARIO,

Fdo: